

Para despacho de oficio cuatro meses.

SESO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES.
TA Y SESTE.

Alupueva y maluro sa, con dición, elos Alcaides
diciendo con dición, en guerra de guerra de guerra de guerra, y
allado lo, con tal mente y un grado, sus caudales, en el
ca de sus llaves, y los granos en sus Laneras, & que se venifi
ca, la justificación de esta villa, y buen obrar de sus Capitu
lares, sin merca alguna, que de dora se, suareplado por re
des, y el cumplim^{to} de obligación, en caudales y pu^{ros}, y co
mun beneficio, para la manutención de sus Vecinos, y te
niendo esta villa, por ente el que se alla de porada de aquel
manexo, y administrar^{se} que se pertenere, en de dora
de sus Capitulares, y por jurisdicción de la Real Audiencia que
en nom^{bre} de Su Magestad se an^{te} poraver en forma de la co
mision, que es Señora^{do}, con fues a los Alcaides
como poraver esta Comisioⁿ de au^{to}, testim^{os} de dora
y unta pracion, y de haer en montada, los caudales de los
Puros, existencias, y un dora con alguna, de que se a cre dora
lo com^{isio} de esta Delacion, y que teniend^o esta villa sus
Reales, Execuciones, y de sus^{os}, de sus^{os} y pu^{ros}
tuba, de esta villa, la Real Audiencia que se se, y su
Mag^{de} Dios le guard^e le tiene conre dida, con tal y no pen
dencia, de la que se se en los Minutos de el Ex^{mo} Sr
Duque de Montalvo, la que aora, ni en tpo alguno ante
nido, ni antes bien es y unta, y conpluon pendiente
en el Real y Supremo Consejo de Castilla, y Real Chanulle
ria de Granada, ni en de dora, para que a un con esta
motivo se hubiere persona^{do}, la unta de dora en con
junt^o, de la Lei Real, ni en manexo alguno, en nada
ni dora y no se veni^{do} en sus Caudales, y demas goberna

